

2019/6/63



G
O
I
B
/

CONSELLERA
SALUT



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-REGISTRO ESPAÑOL DE TUMORES INFANTILES (RETI-SEHOP) EN MATERIA DE REGISTRO DE TUMORES INFANTILES.

Partes

Patricia Gómez Picard, consejera de Salud del Gobierno de las Illes Balears, en virtud del Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270)

Antecedentes

1. La consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears, a través de la Dirección General de Salud Pública y Participación, ejerce las competencias en el ámbito de la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, análisis y evaluación del estado de salud de la población, de las enfermedades y del impacto en la salud de las políticas públicas. En el año 2008 se integró en el Servicio de Epidemiología de la mencionada Dirección General de Salud Pública y Participación el Registro de Cáncer de Mallorca.

Este registro comenzó su actividad en el año 1989 como registro de cáncer de base poblacional y ha demostrado ser una herramienta útil para la planificación de los servicios oncológicos preventivos y asistenciales.

2. La Universitat de València es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de

<https://vd.caib.es/1559211919128-177277243-5703127472508593774>





los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema social y productivo.

3. El Registro Español de Tumores Infantiles (RETI-SEHOP) comenzó en 1980, como proyecto conjunto de la Sociedad Española de Hematología y Oncología Pediátricas (SEHOP) y el equipo de investigación de la UV que lo ha desarrollado desde entonces. Las unidades de oncología pediátrica de los hospitales españoles forman la red de centros informantes que proporciona los datos primarios.

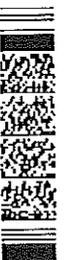
La misión del RETI-SEHOP es realizar investigación epidemiológica que contribuya a la mejora de la asistencia al cáncer infantil en España, al conocimiento de estos tumores en nuestro país y al estudio de las causas de estas patologías. Los principales objetivos son: -Estudios de supervivencia. Efectividad de la asistencia a los niños oncológicos en España y sus regiones. Tendencias temporales. Comparaciones internacionales. Cobertura asistencial. Protocolización; -Estudios de incidencia del cáncer infantil en España y Europa. Diferencias geográficas; -Contribuir al estudio de las causas del cáncer infantil.

Desde Abril de 2007, el equipo central del RETI-SEHOP está constituido como Grupo de Investigación de la Universitat de València, con el nombre: "Registro Español de Tumores Infantiles (RETI-SEHOP)," de acuerdo con el Convenio Marco de 26 de abril de 2007 entre la SEHOP y la Universitat de València.

4. La baja frecuencia del cáncer infantil, junto a las características diferenciales de este tipo de neoplasias respecto de las del adulto y al efecto de que se queden incluidos todos los casos en los registros, con independencia del centro del Sistema Nacional de Salud en la que se realice el diagnóstico, tratamiento y/o el seguimiento, justifica promover la mayor colaboración entre los registros de tumores infantiles.

Por ello, para poder realizar con las mayores garantías los fines propios de los registros de cáncer, relativos a la investigación epidemiológica del cáncer infantil y la investigación evaluativa de la asistencia a los niños y niñas enfermas de cáncer en España, necesaria para contribuir a su mejora, es del mayor interés para ambas partes el intercambio de información sobre casos incidentes, con el fin de garantizar la máxima exhaustividad en ambos sistemas de información.

5. Existe confluencia de intereses, entre la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears y la Universitat de València, en colaborar en los fines de sus respectivos registros de tumores infantiles, lo que determina se formalice un





G CONSELLERA
O SALUT
I
B
/



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

acuerdo de colaboración entre ambas entidades, lo que es el objeto del presente convenio de colaboración.

6. Evaluada la viabilidad y pertinencia del proyecto que se presenta, éste constituye un punto de partida de colaboración entre la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears y la Universitat de València que potenciará el interés de ambas áreas en la generación de conocimientos científicos relevantes y, además, reafirma y refuerza las líneas de investigación de ambas partes.

De conformidad con los antecedentes expresados, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las siguientes

Cláusulas

1. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es regular los compromisos de cooperación entre la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears a través del Registro de Cáncer de Mallorca de la Dirección General de Salud Pública y Participación y la Universitat de València – "Registro Español de Tumores Infantiles (RETI-SEHOP)" (en adelante, RETI-SEHOP/UV) para garantizar los fines propios de los registros de tumores infantiles de ambas instituciones, mediante:

- Intercambio recíproco de casos.
- Compartir metodología, apoyo técnico para su funcionamiento y para el análisis y explotación de datos.
- Investigación epidemiológica, clínica y de evaluación de los resultados asistenciales.
- Formación.
- Cuantos otros aspectos de mutuo acuerdo puedan establecerse.

2. Confidencialidad y tratamiento de los datos.

Las partes se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de lo dispuesto en este Convenio.





G
O
I
B
/

CONSELLERA
SALUT



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

En particular, la Universitat de València declara disponer de un fichero denominado «Registro Español de Tumores Infantiles» creado mediante Resolución del Rectorado de la Universitat de València-Estudi general, de 21 de noviembre de 2008, relativa a la creación de ficheros, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por su parte la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears declara disponer de un fichero denominado "Registro Poblacional de Cáncer de Mallorca", creado mediante Orden del consejero de Salud de 4 de octubre de 2013, que se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

Las partes se comprometen a transferir la información obtenida, una vez verificada su calidad, garantizando la privacidad y confidencialidad. Para una correcta garantía de los derechos de las personas afectadas las partes se comprometen a cumplir con los siguientes principios de actuación:

a) En ningún caso se podrá utilizar la información intercambiada con fines distintos a los acordados en este Convenio. En este sentido, en el ámbito de la normativa vigente de aplicación, cada parte deberá someterse a los requisitos que establezca la otra para el uso de la información

b) El envío de información afecta a datos personales cuyo nivel de seguridad es alto por lo cual deberán observarse, además de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento 2016/679, las siguientes cautelas:

- Se anotará en los correspondientes registros de entrada y salida de información.
- Se acusará recibo de la recepción.
- El envío telemático o por medio de cualquier soporte informático se realizará cifrando los datos o bien utilizando otro mecanismo que garantice que dicha información no sea accesible o manipulada durante su transporte.
- El envío por medio de soportes no automatizados requerirá adoptar medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado.

3. Obligaciones de las partes.

1) La Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears se compromete:

- a) A notificar al RETI-SEHOP/UV todos los casos de tumores incidentes en población de 0-14 ó (0-19) años de edad incluidos en el Registro de Cáncer de Mallorca.





G CONSELLERA
O SALUT
I
B
/



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

- b) A colaborar con el RETI-SEHOP/UV en el desarrollo de cuantas actuaciones resulten oportunas para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 2) La Universitat de València, a través del Registro Español de Tumores Infantiles (RETI-SEHOP), se compromete:
 - a) A notificar al Registro de Cáncer de Mallorca de la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears los casos de tumores incidentes en residentes en la isla de Mallorca con edades comprendidas entre los 0-14 años de edad incluidos en el RETI-SEHOP/UV.
 - b) A colaborar con la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears en el desarrollo de cuantas actuaciones resulten oportunas para la consecución del objeto del presente Convenio.
 - 3) Ambas partes se comprometen:
 - a) A intercambiar los datos de los casos con fecha de diagnóstico 2005 y posterior, para los mismos periodos.
 - b) Tras la firma del presente Convenio se realizará un primer intercambio de datos que afectará a la totalidad de los casos que cumplan lo fijado en el apartado anterior. En lo sucesivo, con periodicidad anual, antes de que finalice el primer semestre de cada año, se efectuarán nuevos intercambios que incluirán los nuevos casos incorporados.
 - c) También se enviarán periódicamente las actualizaciones de los datos de seguimiento a los 5 años del diagnóstico (fecha último contacto o fallecimiento y estado vital)
 - d) A establecer los procedimientos idóneos para el intercambio de datos, siempre respetando la confidencialidad y seguridad que la naturaleza de la información intercambiada exige de acuerdo con la legislación española, de conformidad con los criterios fijados en la cláusula segunda.

4. Publicidad.

En las posibles publicaciones, de cualquiera de las dos partes, se hará constar de forma visible la presencia de la otra entre sus fuentes o centros informantes, así como la aportación que efectúa.

5. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:





G CONSELLERA
O SALUT
I
B
/



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

- Por parte de la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears, la Directora General de Salud Pública y Participación o la persona en quien delegue y la persona responsable del Registro de Cáncer.
- Por parte de la Universitat de València, el Director del RETI-SEHOP/UV o persona en quien delegue y por un representante que designe la Rectora de la Universitat de València.

La presidencia y secretaria será alternante, de mutuo acuerdo entre las partes.

A esta Comisión se podrán incorporar, con voz pero sin voto, las personas que cada una de las partes estimen oportunas en relación con los temas incluidos en el Orden del día a tratar.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- a) El impulso, la coordinación y la evaluación general de la ejecución del Convenio.
- b) El seguimiento y la evaluación de los nuevos objetivos que de mutuo acuerdo puedan formularse.
- c) Aquellos otros que de común acuerdo determinen las partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones se estimen necesarias a petición de cualquiera de las partes y, para su funcionamiento, se regirá por las disposiciones que, a tal efecto, se establecen en la Sección tercera del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las reuniones podrán ser presenciales o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

6. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por mutuo acuerdo ente las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

7. Financiación.

La colaboración establecida y el intercambio de información tienen fines puramente científicos y no comerciales. Por ello, bajo ninguna circunstancia llevará aparejada contraprestación económica alguna.





G CONSELLERA
O SALUT
I
B
/



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

8. Causas de extinción.

Será motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las partes con un preaviso de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, corresponderá a la comisión de seguimiento de este Convenio, adoptar los acuerdos pertinentes en orden a la liquidación de las obligaciones contenidas en el mismo.

9. Vigencia y modificación del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse, antes de la finalización del mencionado plazo, por acuerdo expreso de las partes por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales, si no media denuncia de cualquiera de las partes formulada con un mes de anticipación a la fecha de expiración del plazo de vigencia correspondiente.

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo y por escrito a través de la suscripción de una adenda que pasará a formar parte integrante del mismo.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican más abajo

Valencia, 6 de mayo de 2019

Conselleria de Salut
del Govern de las Illes Balears

Universitat de València


Patricia Gómez Picard


M. Vicenta Mestre Escrivá

